



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-028/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3455 /2015

México, D. F. a, 3 de julio de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de enero de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 23 de enero de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED]; contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.029 de fecha 07 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito con fecha 24 de diciembre del 2014, mediante el cual la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acta de Fallo de fecha 17 de diciembre del 2014, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR026-N121-2014, convocada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las Unidades Médicas Hospitalarias régimen ordinario, de IMSS-Oportunidades y Guarderías, a fin de cubrir las necesidades del IMSS para este año; específicamente respecto las partidas VI y VII pan industrializado y tortilla de harina, así como pan fresco y pastel, localidad Torreón; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 05.02.02.611400/ D.A.B.C.S./ 0006/2015 de fecha 10 de febrero del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/0836/2015 de fecha 29 de enero del 2015, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N121-2014, respecto a las partidas inconformadas, causa perjuicio al interés social, y se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que la prestación de servicios de suministro de Víveres con cargo a la cuenta 42060801, se encuentra sustentada en la Ley del Seguro Social, por lo tanto, es fundamental contar con el servicio de suministro de víveres para dar la debida atención a los derechohabientes hospitalizados, infantes y personal trabajador del Instituto, que como entidad de salud, está obligado a proveer, pues la falta de estos, ocasionaría poner en riesgo el bienestar y rehabilitación de los pacientes, atención al cuidado de infantes en guarderías e incumplimiento al Reglamento para el suministro de alimentos a personal de las Unidades médico-hospitalarias, además ocasionaría un deterioro a la salud y bienestar de los derechohabientes y personal trabajador del IMSS, elevar los costos por concepto de compras emergentes a un mayor precio (de mercado), afectando de manera importante los recursos financieros con los que cuenta el Instituto para este fin, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/1009/2015 de fecha 09 de febrero de 2015, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR026-N121-2014, y de los actos que de él deriven, específicamente respecto de las partidas impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 05.02.02.611400/ D.A.B.C.S./ 0006/2015 de fecha 10 de febrero del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/0836/2015 de fecha 29 de enero del 2015, manifestó que la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N121-2014, fue concluida mediante fallo de fecha 17 de diciembre de 2014, e informó que la empresa Mavesa de la Laguna, S.A. de C.V., tiene el carácter de tercero interesado en el presente procedimiento de inconformidad, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/1010/2014, de fecha 12 de febrero de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al representante legal de la empresa Mavesa de la Laguna, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 05.02.02.611400/ D.A.B.C.S./ 008/2015 de fecha 17 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto

CONSIDERANDO

I.- Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR026-N121-2014 de fecha 17 de diciembre de 2014.

III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que el Fallo celebrado el 17 de diciembre de 2014, carece de fundamentación y motivación, toda vez que su propuesta de la inconforme era la más conveniente respecto a precio y calidad.

Que la descalificación de sus propuestas resulta ilegal, ya que sin ningún tipo de sustento se estableció que su representada no presentó escrito bajo protesta o certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especificara su sistema de gestión de calidad. Fundado dicha determinación en el punto 2.2 último párrafo, supuesto 4, 6.2 inciso j), 9, 10 inciso A) D) y J) artículo 63, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Junta de aclaración de dudas a las bases de la licitación en cita.

Que su representada no incumplió requisito alguno derivado de las bases de la licitación en cuestión, ya que presentó la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia el numeral 2.2 de la convocatoria.

Que la convocante no tomó en cuenta la carta bajo protesta de decir verdad que se presentó para el conjunto de puntos a que hace referencia en el punto 2.2 de las bases licitatorias, evaluando las propuestas de su mandante en contravención a lo dispuesto por el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Área Convocante en atención al motivo de inconformidad señaló: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad deberá sobreseerse en términos del artículo 68 en relación con el 67 fracción I de la Ley de la materia al presentarse de manera extemporánea, ya que dicho escrito se debió de presentar a más tardar el 26 de diciembre de 2014, lo que no se advierte de la página 1 del escrito de inconformidad.

Que la descalificación de la que fue objeto la propuesta técnica de la inconforme se debió a que ésta no cumple con las especificaciones solicitadas en las bases concursales, lo anterior en atención a que en la junta de aclaraciones a pregunta de la empresa TARIN ALIMENTOS, S.A. DE

Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0836/2015 de fecha 29 de enero del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita líneas arriba. -----

5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Mavesa de la Laguna, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

6.- Por acuerdo de fecha 7 de mayo de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la representante legal de la empresa [REDACTED] en el escrito de fecha 24 de diciembre de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; y las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 17 de febrero de 2015; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

NOTA 1

7.- Por oficio número 00641/30.15/2534/2015, de fecha 7 de mayo de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la representante legal de la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme; así como al representante legal de la empresa Mavesa de la Laguna, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

9.- Por acuerdo de fecha 16 de junio de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3455 /2014

- 5 -

C.V., se permitió exhibir carta bajo protesta de decir verdad en la que se señalara que se cuenta con mecanismos de control que garantiza que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados y en el caso concreto la empresa inconforme exhibió un certificado que no cumple con lo solicitado y una carta que no cumple con lo establecido en la junta de aclaraciones, pues pretende dar cumplimiento con un formato de carta relativa al punto 2.2 calidad, en la cual la empresa accionante señala "cumplimiento con todos y cada uno de los estudios y análisis solicitados a las partidas VI.- PAN INDUSTRIALIZADO Y TORTILLA DE HARINA, Y VII PAN FRESCO Y PASTEL", lo que no cumple con los requisitos establecidos.

Que si bien es cierto exhibe un certificado expedido por el Ayuntamiento de Durango, que establece que la inconforme cuenta con un certificado de calidad, lo cierto es que el Ayuntamiento de Durango no es competente en la materia que nos ocupa, y por tanto no se encuentra dentro de sus funciones el poder determinar la calidad del Sistema de Gestión de Calidad, ya que el punto de la convocatoria señala que el certificado debe establecer que el Sistema de Gestión de Calidad deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su norma equivalente ISO-9000-2008.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 7 de mayo de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las aportadas por la representante legal de la empresa [REDACTED] mediante escrito de fecha 24 de diciembre de 2014, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 38,855, de fecha 21 de septiembre de 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público número 13 de Ciudad Victoria Durango, en el Estado de Durango; copia simple de la Convocatoria para el Procedimiento de Licitación Pública materia de la presente Inconformidad; copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 18 de noviembre de 2014; copia simple del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de fecha 27 de noviembre de 2014; copia simple del Acta de Fallo de fecha 17 de diciembre de 2014; copia simple de la propuesta del hoy inconforme que forma parte de expediente administrativo de la licitación pública de mérito; y copia simple del Anexo número 2 (dos) de la convocatoria de la licitación pública referida.

NOTA 1

b).- Las aportadas por el Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Instituto Mexicano de Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de febrero de 2015, consistentes en: copia certificada del oficio número 05.02.02.63.A.1400/ADQ-0257/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, Convocatoria a la Licitación Pública que nos ocupa, Acta de Junta de Aclaraciones a la Licitación en comento de fecha 18 de noviembre de 2014; Acta de presentación y Apertura de propuesta Técnicas y Económicas de la licitación pública de referencia de fecha 27 de noviembre de 2014; Acta de Fallo de la Licitación en cuestión de fecha 17 de diciembre de 2014; Propuesta Técnica de la Empresa [REDACTED]

NOTA 1

V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la preclusión de la instancia de inconformidad. Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 17 de febrero de 2015, en el sentido de que: "...el acto impugnado hecho valer por la hoy inconforme lo es el fallo de fecha 17 de diciembre de 2014, y de acuerdo a lo



establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta incontestable que la inconformidad que nos ocupa, debió formularse a más tardar el día 26 de diciembre de 2014, situación que según el sello visible en la página 1 del escrito de inconformidad no acontece, por lo que en la especie procede el sobreseimiento de la instancia en términos del artículo 68 en relación con el 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”; causal que se determina improcedente, toda vez que la empresa inconforme en la interposición de su escrito inicial observó lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 66 que dice:-----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...”

Lo anterior es así, en virtud que dentro de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, obra la documental visible a fojas 001 de los autos administrativos, consistente en el acuse de recibido de la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] de C.V., el 24 de diciembre de 2014, ante la oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la cual fue remitida por acuerdo número 115.5.029 de fecha 07 de enero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, lo que se hizo del conocimiento de esa convocante mediante acuerdo número 00641/30.15/0836/2015 de fecha 29 de enero de 2015, por el cual se le requirió la información respecto del monto, suspensión de la licitación pública, datos del tercero interesado e informe circunstanciado de hechos.-----

NOTA 1

En atención a ello, la empresa accionante al interponer su escrito de inconformidad observó la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...”

Precepto legal que establece que el plazo para promover la inconformidad será de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; precisado lo anterior, se tiene que el acta de fallo se llevó a cabo el día 17 de diciembre de 2014, por lo que el plazo de 6 días hábiles siguientes para promover su inconformidad, establecido en el artículo 65 de la Ley de la materia, corrió del día 18 al 26 de diciembre del 2014; interponiendo el escrito de inconformidad en la oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el 24 de diciembre de 2014; por lo tanto se tiene que el representante legal de la empresa [REDACTED] presentó la inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR026-N121-2014, de fecha 17 de diciembre del 2014, en el momento procesal

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3455 /2014

- 7 -

oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al que tuvo conocimiento del acto de fallo y que en el caso fue el día 24 de diciembre del 2014; razón por la cual deviene de infundada la causal de improcedencia expuesta por el área convocante en su informe circunstanciado.

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de fecha 24 de diciembre de 2014, relativas a la descalificación de su propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., para los grupos VI y VII, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 17 de diciembre de 2014, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y lo acordado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 18 de noviembre de 2014; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:

NOTA 1

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al contenido de la Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 17 de diciembre de 2014, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que se descalificó la Propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes:

ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-019GYR028-N121-2014 QUE EFECTUA LA DELEGACION COAHUILA PARA LA "ADQUISICION DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS REGIMEN ORDINARIO, DE IMSS-PROSPERA Y GUARDERIAS, A FIN DE CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS PARA EL AÑO 2015" DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

En Arteaga Municipio de Coahuila de Zaragoza siendo las 17:00 horas del día 17 del mes de Diciembre del año 2014, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Antigua a Arteaga y Libramiento Oscar Flores Tapia, C. P. 25350 de este Municipio, los Servidores Públicos participantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de FALLO de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, HABIENDO REVISADO A DETALLE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS LICITANTES, LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DICTAMINA:

DICTAMEN TECNICO



LICITANTE: MAVESA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

PARTIDA	LOCALIDAD	RESULTADO
I.- ABARROTES	TORREON	CUMPLE
IV.- LACTEOS LIQUIDOS		
V.- QUESOS		
VI.- PAN INDUSTRIALIZADO Y TORTILLA DE HARINA		

LICITANTE: [REDACTED]

NOTA 1

PARTIDA	LOCALIDAD	RESULTADO
VI.- PAN INDUSTRIALIZADO Y TORTILLA DE HARINA	TORREON	NO CUMPLE MOTIVO: NO PRESENTA ESCRITO BAJO PROTESTA O CERTIFICADO VIGENTE ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO EN EL QUE SE ESPECIFIQUE SU SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y QUE DEMUESTRE QUE CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL PARA CADA PROCESO DONDE GARANTICE QUE VA A PROPORCIONAR EL SUMINISTRO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS. FUNDAMENTO LEGAL: NUMERAL 2.2 ULTIMO SUPUESTO, 4, 5.2 INCISO J, 9.
VII.- PAN FRESCO Y PASTEL		

10. INCISO A), D) Y J), ARTÍCULOS 36, 36BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LAS BASES DEL PRESENTE EVENTO DE LICITACIÓN.

De lo que se tiene que la propuesta de la empresa accionante fue desechada por no presentar escrito bajo protesta o certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especificara su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados, señalando como fundamento de dicho desechamiento que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 10 de la Convocatoria, relativa a que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en la convocatoria o sus anexos, así como los que deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley de la materia.

Determinación de la convocante que se ajustó a lo solicitado en el párrafo del punto 2.2 de la convocatoria en relación a la respuesta dada a la pregunta efectuada por la empresa TARIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 18 de noviembre de 2014, que en la parte que interesa establecen lo siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3455 /2014

- 9 -

"2.2. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:

...
" Certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados; dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008..."

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-019GYR026-N121-2014 QUE EFECTUA LA DELEGACION COAHUILA PARA LA "ADQUISICION DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS REGIMEN ORDINARIO, DE IMSS-PROSPERA Y GUARDERIAS, PARA EL 2015" DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 26 BIS, 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LOS ARTICULOS 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 4 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION.

En el Municipio de Arteaga del Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las 09:30 horas del día 18 del mes de Noviembre del año 2014, se reunieron, en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en carretera antigua a Arteaga cruce con Blvd. Oscar Flores Tapia C.P. 25350 de esta ciudad, los servidores públicos y licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta.

LICITANTE: TARIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

Table with 3 columns: NUMERO, PREGUNTA, RESPUESTA. Row 7: 5.- en el punto 2.2 calidad solicitan un certificado de un sistema de gestión de calidad, ¿podre presentar carta bajo protesta? en el que señale que cuento con mecanismos de control que garantiza que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados. Podrá presentar carta bajo protesta, sin embargo, si no presenta la constancia de acreditamiento no se hará acreedor al total de puntos señalados.

De lo que se tiene que para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 de la convocatoria, derivado de la pregunta formulada por la empresa TARIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el acto de la junta de aclaraciones, se permitió presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que se señale que se cuenta con mecanismos de control que garantiza que se va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados, sin embargo sino se presentaba la constancia de acreditamiento solicitada no se haría acreedor al total de puntos. Por lo que las empresas interesadas en participar en la presente licitación, debían observar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, en términos de lo establecido en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica lo siguiente:



"Artículo 33. ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Precepto legal que refiere que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta. En el caso que nos ocupa, la empresa [REDACTED] para dar cumplimiento al numeral 2.2 de la convocatoria, exhibió dentro de su propuesta, las documentales visibles a fojas 780 y 734 del expediente en que se actúa, de las cuales se aprecia lo siguiente: -----

NOTA 1

[REDACTED]

La Original

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 2.2 CALIDAD

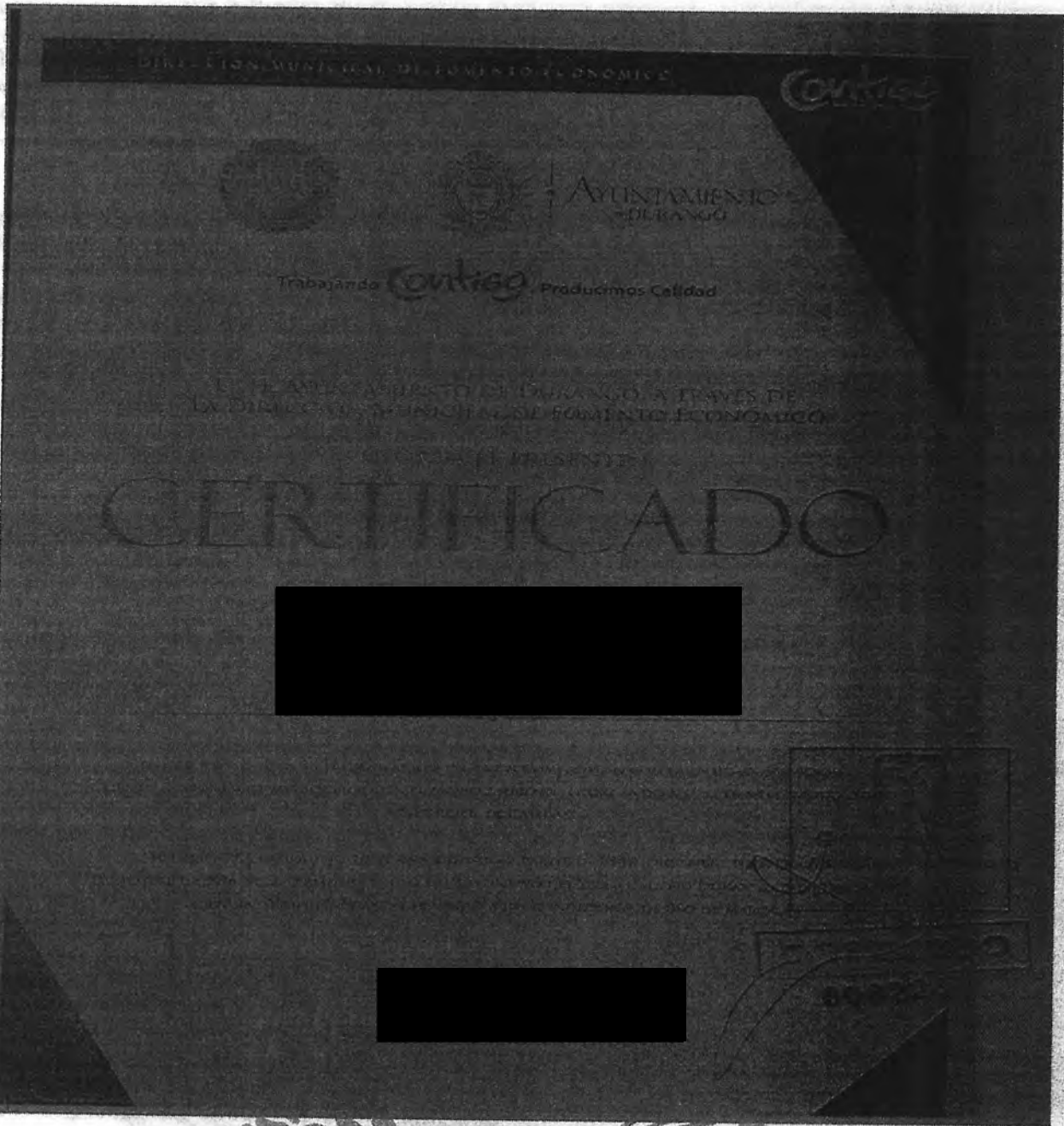
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

[REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA [REDACTED] DECLARO, BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD, LO SIGUIENTE:

- CUMPLO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS Y ANALISIS SOLICITADOS A LAS PARTIDAS VI.- PAN INDUSTRIALIZADO Y TORTILLA DE HARINA; y VII.- PAN FRESCO Y PASTEL

NOTA 2
NOTA 1

✓



NOTA 1

De las cuales se desprende que la hoy inconforme para dar cumplimiento al requisito solicitado en el punto 2.2 presentó escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con todos y cada uno de los estudios y análisis, y documento por el cual el Ayuntamiento certifica que en la empresa [REDACTED] otorga a sus clientes productos y servicios de calidad, con los cuales no se da cumplimiento al punto 2.2 en relación a lo asentado en la Junta de Aclaraciones en los cuales se solicitó certificado vigente original y copia simple para su cotejo en

el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados, debiendo estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008, y en la junta de aclaraciones se solicitó que se podía presentar carta bajo protesta de decir verdad en la que se señale que se cuenta con mecanismos de control que garantiza que se va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados, sin embargo ninguno de los documentos transcritos cumplen con lo solicitado.-----

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Autoridad, lo aducido por la empresa accionante al señalar en su escrito de inconformidad que: "... su representada no incumplió requisito alguno derivado de las bases de la licitación en cuestión, ya que presentó la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia el numeral 2.2 de la convocatoria. Que la convocante no tomó en cuenta la carta bajo protesta de decir verdad que se presentó para el conjunto de puntos a que hace referencia en el punto 2.2 de las bases licitatorias, evaluando las propuestas de su mandante en contravención a lo dispuesto por el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habida cuenta que si bien es cierto del contenido del numeral 2.2 de la convocatoria, también se solicitó lo siguiente:-----

"2.2. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:

El licitante podrá presentar carta bajo protesta decir verdad en la que manifieste que cumple con todos y cada uno de los estudios y análisis solicitados según aplique para las partidas a ofertar, con lo cual se hará acreedor a los puntos señalados en la evaluación de puntos y porcentajes.

...
" Certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados; dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008..."

De cuyo contenido se advierte que el párrafo segundo del numeral 2.2 de la convocatoria también se solicitó una carta bajo protesta decir verdad en la que manifestaran que cumplen con todos y cada uno de los estudios y análisis solicitados según aplique para las partidas a ofertar, con lo cual se harían acreedores a los puntos señalados en la evaluación de puntos y porcentajes; también cierto es que además de dicho requisito igualmente se solicitó en el punto 2.2 el certificado original en el que se especifique el Sistema de Gestión de Calidad en cumplimiento a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien una carta bajo protesta de decir verdad en la que se señalara que cuenta con mecanismos de control que garantiza que van a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos establecidos, lo que en la especie no cumplió la empresa accionante, pues la carta bajo protesta de decir verdad que exhibió con su propuesta y con la que pretende dar cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria, no contiene la manifestación que se acordó en el acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria, y el certificado presentado no refiere que cuenta con mecanismos de control en base a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008, por tanto, deviene de infundado el argumento expuesto por la empresa [REDACTED]



Confirma el incumplimiento de la empresa accionante, lo aducido por la Convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que: *"El documento que antecede solo refiere que cumple con todos y cada uno de los estudios y análisis solicitados a las partidas VI Pan Industrializado y Tortilla de Harina y VII Pan Fresco y Pastel, por lo que no se cubre lo relativo al señalamiento de que cuenta con mecanismos de control que garantiza que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados, tal y como se acordó en el evento de aclaraciones"*.

Por lo que bajo esta tesis, y a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas en la convocatoria, en la cual se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:

"No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se

refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de la importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3455 /2014

- 15 -

mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa [REDACTED] no cumplió lo solicitado en el numeral 2.2 en relación a la respuesta dada por la convocante a la pregunta formulada por la empresa TARIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., por lo que fue procedente la descalificación de su propuesta al actualizarse la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, que indica:

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes por grupo que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta Convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta por grupo, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley...*

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al desechar la Propuesta de la empresa [REDACTED] en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, fecha 17 de diciembre de 2014, observó los criterios de evaluación contenidos en el punto 9, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Método de puntos y porcentajes:

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo este criterio, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2 y 2.1, 2.2 y 2.3 de esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

En este orden de ideas, se tiene que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Mavesa de la Laguna, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento



administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la representante legal de la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme; así como al representante legal de la empresa Mavesa de la Laguna, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- NOTA I

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto con sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresa [REDACTED] respecto de su desechamiento. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa Mavesa de la Laguna, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar una más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----
- CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez

NOTA 2 Para: [redacted] representante legal de la empresa [redacted] S.A. de C.V.- Xochicalco No. 79, Int. 502 entre
NOTA 1 Esperanza y La Morena, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Personas autorizadas Lics. [redacted]
NOTA 3 [redacted] - Correo electrónico admón@[redacted].com.

C. [redacted] representante legal de la empresa Mavesa de la Laguna, S.A. de C.V., Por Rotulón e-mail: [redacted].com.mx

C.P. Felipe de Jesús Guerra Cantú.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera antigua a Arteaga Cruce con Libramiento José López Portillo, C.P. 25015, Arteaga, Coah., Tel/Fax: 01 (844) 4 89 75 19.

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Lic. José Luis Dávila Flores.- Titular de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Antonio Narro y Luis Gutiérrez, col. centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.- FAX 018 415 51 18.

Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social

MCCHS*HAR*OAV.